

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DEL GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Anticorrupción

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez y Héctor García García**, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por modificación del segundo párrafo, cuarto párrafo de la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 16; y por adición de los párrafos quinto, sexto y séptimo al mismo artículo 16**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con su Artículo Primero Transitorio, la ley entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo previsto por otros artículos transitorios, como es el caso del artículo segundo, que se transcribe literalmente:

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

En cumplimiento de este mandato, la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en sesión celebrada el 27 de junio de 2016, aprobó por unanimidad, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, mediante el Decreto No 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del seis de julio de 2017.

La precitada ley contiene algunas disposiciones reconocidas a nivel nacional, que superan a las de la Ley General Anticorrupción, lo mismo que a las demás leyes de los Estados, así como de la Ciudad de México. Los avances de la ley son producto de la activa participación de las organizaciones de la sociedad civil, públicas y privadas, instituciones de educación superior y expertos en la materia, que colaboraron en su elaboración.

Entre las disposiciones de avanzada, destacan las siguientes:

- 1.- La Ley tiene carácter constitucional. Por lo tanto, forma parte de las leyes a que se refiere el artículo 152 de la Constitución Política del Estado, en las que para su reforma. Se utiliza un procedimiento riguroso, similar al de la reforma a cualquier artículo de la Constitución Política del Estado, que requiere el voto de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura”. De esta manera, la ley cuenta con “blindaje”, para evitar que un grupo legislativo mayoritario la pueda reformar unilateralmente, con mayoría simple
- 2.- En la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la ley incluye a tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana; La Ley General del Sistema Anticorrupción y las de sus pares en los Estados, solo incluyen un integrante
- 3.- El Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integra el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. En La Ley General participa el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; mientras que, en las leyes de los demás Estados, el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa es quien forma parte del Comité Coordinador.
- 4.- A diferencia de otras leyes, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, amplía las atribuciones del Comité de Selección; para que además de tener la atribución

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

exclusiva, de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; se le faculta para enviar al Congreso del Estado la lista de candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para elegir a quienes ocuparán los cargos de Auditor General del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quienes serán nombrados en los términos que establece la Constitución del Estado, la misma ley y las que resulten aplicables.

Del contenido del punto 4, se observa que, en Nuevo León, por las atribuciones que concentra, la designación del Comité de Selección resulta de la mayor importancia, para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

5.- Por esta razón, otra de las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil, plasmadas en el cuerpo de la ley que nos ocupa, es incluir un “grupo de acompañamiento”, para auxiliar a la Comisión Anticorrupción, en los trabajos de designación de las y los integrantes del Comité de Selección del SEA.

6.- De acuerdo con el artículo 16 de la multicitada ley, el grupo de acompañamiento será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías.

También, se indica que el grupo estará conformado por siete ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.

Adicionalmente, se establece que el grupo ciudadano de acompañamiento tendrá acceso a la información necesaria, para llevar a cabo su función de apoyo a la Comisión de Anticorrupción, en la designación del Comité de Selección.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

Con apego a estas disposiciones, el 1 de septiembre de 2017, la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, expidió la convocatoria; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el seis de septiembre del mismo año. Se registraron 63 candidatos.

El cinco de octubre de 2017, la Comisión de Anticorrupción de la referida legislatura, previo acuerdo del Pleno, instaló al Grupo Ciudadano de Acompañamiento, integrado por los CC. Juan Fernando Potes González, Juan Pablo García Garza, José Perales Arévalo, Javier Sepúlveda Ponce, Jorge Lozano Morales, Luis Alfonso García Campuzano y Alejandro Treviño Rodríguez.

Dicho grupo, en uso de sus atribuciones, apoyó a la Comisión Anticorrupción en la designación, por tres años, de los nueve integrantes del Comité de Selección.

Posteriormente, el grupo comenzó a tener problemas de quórum, para intervenir en la designación de las vacantes del Comité de Selección. Su última participación con solo tres integrantes y en ocasiones con uno, ocurrió en la designación, el 20 de noviembre del 2020, de los CC. Cintia Smith, Joel Alberto Garza Garza, Brenda Lizeth González Lara y Marcelo González Jiménez, para cubrir las cuatro vacantes del Comité de Selección.

Sin embargo, los nuevos integrantes no pudieron entrar en funciones, en razón de que cuatro días más tarde, el 24 de noviembre, fenecía el plazo para el que fueron designados la totalidad de quienes conformaban el Comité de Selección.

Por lo tanto, en vista de que el grupo de acompañamiento, se encuentra prácticamente desintegrado, por acuerdo de la Comisión Anticorrupción, validado por el pleno el 25 de octubre, se aprobó expedir la convocatoria para la designación del grupo de acompañamiento. Con ello, se mantiene una de las conquistas de las organizaciones de la sociedad civil, en materia de combate a la corrupción.

Al respecto, quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, nos percatamos de la necesidad de reformar el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para precisar los siguientes aspectos, relacionados con el funcionamiento del grupo de acompañamiento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

1.- Establecer el plazo para el que son designados sus integrantes. A este respecto, proponemos que se designen por seis años, con el fin de dar estabilidad a dicho grupo y que puedan intervenir en la designación del próximo y el siguiente Comité de Selección.

2.- Garantizar en su integración, el cumplimiento del principio constitucional de “paridad de género”. Con esta medida se cumple con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Reducir el plazo para los interesados, de contar con título profesional de nivel de licenciatura

El requisito de contar con título profesional con antigüedad de 10 años, para participar como candidato, resulta excesivo; además, limita el número de participantes, por lo que se propone reducir la antigüedad a cinco años.

4.- Precisar el mecanismo de sustitución de vacantes, cuando por causas imprevistas, renuncie al cargo cualquiera de sus integrantes. Se propone que el mecanismo de sustitución sea el mismo que para la designación.

5.- Establecer, para su actuación, el número máximo o mínimo de sus integrantes.

Se propone que grupo de acompañamiento actúe con todos sus integrantes, o que se garantice un quórum mínimo.

Para una mayor comprensión de nuestra iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo, atentos a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado:

Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:	Artículo16.-...
El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir	El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

un Comité de Selección, por un período de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:

I.- Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, para proponer candidatos que integren el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria y al procedimiento establecido en la Ley, tomándose en cuenta entre otros requisitos que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Para garantizar la paridad de género al seleccionar a los cinco miembros, no podrá seleccionarse a más de tres miembros del mismo género;

II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los

un Comité de Selección, por un período de ~~seis~~ años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:

I.- ...

II.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

mismos términos del inciso anterior, garantizando el principio de paridad de género;

III.- La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria, garantizando la paridad de género en los términos señalados en las fracciones anteriores; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;

Para el cumplimiento de lo anterior, la convocatoria establecerá el procedimiento para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, cuente con el apoyo técnico de un grupo ciudadano de acompañamiento.

Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado

III.- ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías

Este grupo estará conformado por siete ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.

Este grupo estará conformado por siete ciudadanos, garantizando la paridad de género, que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, excepto contar con título profesional de nivel de licenciatura, con antigüedad cinco años. Tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante, con el mismo mecanismo utilizado para la designación de los titulares, no podrá exceder el límite de noventa días. La persona que resulta electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar, garantizándose la paridad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

El grupo ciudadano de acompañamiento tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo de la Comisión de Anticorrupción en la designación del Comité de Selección IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en el inciso anterior, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. V. De no alcanzarse la votación a que se hace referencia en el inciso que antecede, se procederá a una segunda	de género en el proceso de selección del nuevo integrante. En el desempeño de sus actividades, el grupo de acompañamiento deberá actuar preferentemente con la totalidad de sus integrantes o, cuando menos, con el quórum consistente en cuatro sus miembros. Cuando esto no suceda, los acuerdos de la Comisión Anticorrupción serán nulos de pleno derecho. IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en la fracción III, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. V.- ...
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

votación, esta vez entre aquellos candidatos que hayan obtenido más votos de cada una de las propuestas;

En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación más para definir por mayoría quien entre dichos candidatos participará en la segunda votación, de continuar el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, no se obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos candidatos.

La insaculación a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria.

En la integración final de los nueve miembros del Comité de Selección, se garantizará la paridad de género en los términos de las fracciones I y II del presente artículo.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia de la directiva, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe, en sus términos el siguiente proyecto de:

DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

Artículo único. - Se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por modificación del segundo párrafo, cuarto párrafo de la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 16; y por adición de los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección, por un período de seis años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Este grupo estará conformado por siete ciudadanos, garantizando la paridad de género, que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, excepto contar con título profesional de nivel de licenciatura, con antigüedad de cinco años; tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante, con el mismo mecanismo utilizado para la designación de los titulares, no podrá exceder el límite de noventa días. Quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar, garantizándose la paridad de género en el proceso de selección del nuevo integrante.

En su labor el grupo de acompañamiento deberá actuar preferentemente, con la totalidad de sus integrantes, o cuando menos, con el quorum necesario siendo este cuatro de sus miembros. Cuando esto no suceda, los acuerdos de la Comisión Anticorrupción serán nulos de pleno derecho.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16

...

IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de propuestas de hasta tres candidatos referida en la fracción III, someterá cada una de ellas a votación de manera individual, con la finalidad de seleccionar de cada una a un integrante que conformará el Comité de Selección, requerirán para su nombramiento el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura

...

...

...

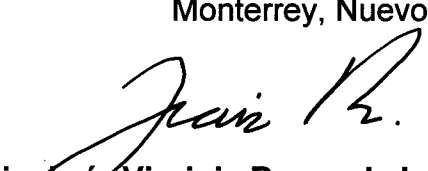
...

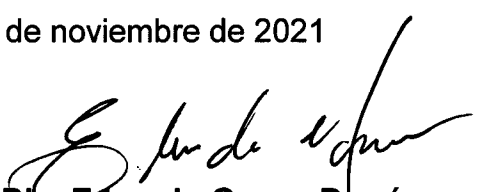
...

Transitorio:

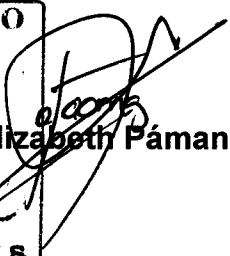
Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Monterrey, Nuevo León, a ocho de noviembre de 2021.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de noviembre de 2021


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

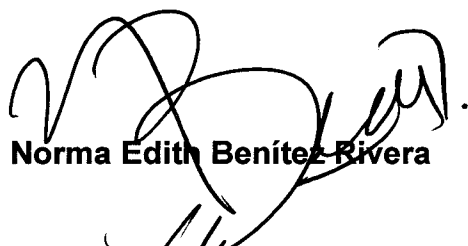



Dip. Andrea Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16; Y POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL MISMO ARTÍCULO 16


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Héctor García García

**Integrantes de la LXXVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, por modificación del segundo párrafo, cuarto párrafo de la fracción III y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 16; y por adición de los párrafos quinto, sexto y séptimo al mismo artículo 16

